

POLÍTICAS DE INVERSIÓN EN MERCADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO



CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo determina el artículo 76 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.
- II. Que dicho Organismo tiene entre sus atribuciones la de administrar su patrimonio, para lograr los fines de seguridad social que le establece la Ley, efectuando las inversiones necesarias conforme lo dispuesto por el numeral 77, fracción III, del precitado ordenamiento.
- III. Que el Consejo Directivo tiene atribuciones para administrar los bienes y negocios de la Dirección de Pensiones del Estado, determinar y decidir las inversiones, así como la suscripción de contratos y títulos de crédito, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento, acorde a lo señalado por el artículo 81, fracciones III, XI, XII y XIV, de la Ley de Pensiones del Estado.
- IV. Que con fecha 29 de julio de 2004, se aprobaron las políticas y lineamientos de inversión vigentes hasta esta fecha; mismos que se ha estimado conveniente modificar y complementar para hacer más minuciosa la normatividad institucional, cumpliendo así con los lineamientos emitidos por los órganos de control y auditoría.

El Presidente del Consejo Directivo Con base en al Acta del Consejo Directivo de fecha
ww/99/2008...

Consejo Directivo

AUTORIZA (ACUERDA)

Único.- Se emiten las

POLÍTICAS DE INVERSIÓN EN MERCADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes políticas y parámetros tienen como finalidades:

- I. Definir los mecanismos para la programación, ejecución, control y evaluación de las inversiones de la Institución;
- II. Determinar la competencia de las Unidades Administrativas que tendrán a su cargo, la aplicación de las políticas de inversión, y
- III. Fijar con mayor precisión parámetros que otorguen viabilidad, seguridad, rentabilidad y liquidez a las inversiones que se efectúen, en los términos del artículo 89 de la Ley.



Artículo 2.- Para los efectos de estas políticas se estará a las siguientes definiciones:

- I. Ley, la Ley de Pensiones del Estado;
- II. Políticas, las presentes Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;
- III. Institución, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;
- IV. Instrumentos de inversión, los títulos, valores, divisas y demás medios de conservación e incremento de los activos de la Institución;
- V. Contratos de inversión, los contratos que celebre la Institución con Instituciones Financieras o Bancarias, Intermediarios Financieros como lo son las Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Brokers Dealers, Operadoras de Sociedades de Inversión, Distribuidoras de Sociedades de Inversión y Distribuidoras Referenciadoras de Sociedades de Inversión.
- VI. Director General, el Director General de la Institución;
- VII. Conflicto de intereses, a la participación del funcionario, su cónyuge, familiares dentro del cuarto grado, o socios como propietarios, socios o funcionarios en las Instituciones Financieras con las que se pretenda contratar;
- VIII. Institución Financiera, como pueden ser los Bancos y las Casas de Bolsa.

Artículo 3.- Las presentes Políticas se aplican a las inversiones de la Institución, que se realicen en el mercado de valores, en moneda nacional o divisas; incluyéndose así mismo contratos por adelantado, permutas financieras, notas y títulos opcionales que otorgan el derecho o la obligación de comprar o vender en un plazo a un precio a cambio del cobro o el pago de una prima. Sin incluir las inversiones inmobiliarias ni de negocios que se efectúen.

Artículo 4.- Para la aplicación de estas Políticas es competente el Consejo Directivo, en los términos de Ley; la Dirección General y la Dirección de Finanzas de la Institución, conforme a lo establecido en estas Políticas.

Si en la actualidad o en lo futuro existiera un cambio en la denominación de las unidades administrativas de la Institución, las atribuciones conferidas por estas Políticas se entenderán otorgadas a las unidades administrativas que las sustituyan o absorban la función.

Artículo 5.- Las políticas y parámetros de inversión en el sistema financiero constituirán un marco general de acción.

Artículo 6.- La actuación del Consejo Directivo, el Director General, los Directores y Jefes de Departamento se sujetará a las disposiciones de la normativa en materia de inversiones institucionales contenida en estas Políticas, siendo sometidos a las responsabilidades penales, administrativas, civiles y laborales establecidas en las leyes, por el incumplimiento y daño patrimonial que de ésta deriven.

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN

Artículo 7.- Al final de cada ejercicio anual, se definirá y revisará la estrategia de inversión de la Institución en el corto, mediano y largo plazo por la Dirección General con base en los datos que le proporcione el Departamento de Planeación y Estudios Actuariales; conforme a las proyecciones, históricos y estimados de la Institución; así como los servicios de asesoría e información financiera que al efecto se contraten con apego a las disposiciones de la legislación de gasto público.

Los criterios generales que se tomaran en cuenta para definir las clases de activos de inversión serán los de seguridad y riesgo de crédito, volatilidad de tasas de interés, liquidez y diversificación del portafolio institucional.

Las clases de activos de inversión que se establezcan serán las adecuadas con relación al desarrollo del mercado financiero: acciones de reconocida solidez, índices, bonos gubernamentales y bancarios; bonos corporativos; bonos corporativos en moneda extranjera, divisas, depósitos en mesa de dinero y sociedades de inversión, reportos, instrumentos estructurados, contratos por adelantado, permutas financieras, notas y títulos opcionales que otorgan el derecho o la obligación de comprar o vender en un plazo a un precio a cambio del cobro o el pago de una prima.

Con el fin de definir el contexto a nivel de riesgos a los que se exponen las inversiones, se determina mediante expectativas de mercado, el posible comportamiento de las variables del mercado financiero (tasas de interés, inflación, tipos de cambio, entre otros), de tal forma que se analicen los resultados de inversión en diversos escenarios para determinar las propuestas de inversión y su impacto en la asignación estratégica de activos.

Dichas propuestas contemplarán los objetivos y políticas de inversión y la regulación del proceso integral de inversión y tienen como objetivo primordial la optimización de la relación riesgo-rendimiento del portafolio y diversificación del riesgo.

Artículo 8.- La programación de inversiones podrá modificarse conforme a los cambios que experimente la economía nacional e internacional, en relación con condiciones de mercado.

CAPÍTULO III. REGLAS GENERALES DE INVERSIÓN

Artículo 9.- Se deberá asegurar la disponibilidad de los recursos financieros en el momento en que son necesarios de acuerdo a los flujos de efectivo actuales y futuros derivados de las obligaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 10.- Las características de manejo de cuenta de todos los contratos de intermediación bursátil con Instituciones Financieras Nacionales y Extranjeras podrán tener la modalidad de ser:

- I. No discrecional y/o
- II. Discrecional limitado, esto es, totalmente apegado a un Marco Rector, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el capítulo IV de estas Políticas. Los costos que se generen bajo esta modalidad serán analizados y en su caso aprobados y aceptados por el Director General, con apego a la legislación de gasto público.

Artículo 11.- La composición del portafolio podrá estar diversificado en moneda nacional y en otras divisas, con Instituciones Financieras Nacionales y/o Extranjeras, siguiendo los mismos parámetros y políticas de inversión autorizados.

Artículo 12.- La cartera de inversión que se mantenga en moneda extranjera, deberá ser valuada en moneda nacional por la Institución, utilizando el tipo de cambio Fix que publica Banco de México o en su caso la publicación oficial de la divisa que este mismo organismo publique correspondiente al mes de la valuación.

En las inversiones en divisas sólo se podrá optar por dólares, euros, yenes, libras esterlinas, francos suizos y aquéllas que por su solidez autorice el Comité de Inversión.

CAPITULO IV. EJECUCIÓN

Sección I. Contratación

Artículo 13.- Los Contratos de Inversión con Instituciones Financieras nacionales y del extranjero, previamente a su firma deberán ser sujetos de revisión y validación por parte de la Dirección Jurídica de la Institución.

Artículo 14.- Los Contratos de Inversión serán suscritos invariablemente por el Director General.

Artículo 15.- En el caso de los Contratos de Inversión con las Instituciones Financieras del extranjero se requiere aprobación previa por parte del Comité de Inversiones.

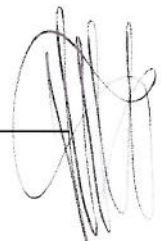
En el caso de acuerdos o contratos de inversión con Instituciones Financieras del Extranjero, éstos deberán incluir una traducción en el idioma español.

Artículo 16.- En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los Consejeros, el Director General y los demás funcionarios que participen en la contratación deberán abstenerse de celebrar contratos en los que exista conflicto de intereses.

Sección II. Instrumentos permitidos

Artículo 17.- Los recursos financieros de la DIPE podrán invertirse en instrumentos o valores nacionales o extranjeros, en moneda nacional y/o en otras divisas como a continuación se detalla:

- I. Instrumentos o títulos de deuda, como se describen en el ANEXO 1.
- II. Sociedades de inversión en instrumentos de deuda, que coticen en los Mercados Bursátiles Reconocidos Nacional e Internacionalmente.



- III. Sociedades de inversión de renta variable que coticen en los Mercados Bursátiles Nacional e Internacionalmente.
- IV. Contratos por adelantado, permutas financieras, notas y títulos opcionales que otorgan el derecho o la obligación de comprar o vender en un plazo a un precio a cambio del cobro o el pago de una prima.
- V. Instrumentos estructurados, en cualquiera modalidad, pudiendo ser estos con rendimiento variable, fijo o indizado.
- VI. Los demás títulos análogos que en la actualidad o en lo futuro surjan en el mercado y sean autorizados por el Consejo Directivo, de conformidad con los fines de las presentes Políticas.
- VII. Mercado accionario, sujeto a previa autorización por parte del Consejo Directivo.

La selección de los instrumentos específicos de inversión institucional, el momento y oportunidad para su compra y venta, así como los parámetros de rendimiento, deberán determinarse por el Comité de Inversión, con criterios de seguridad, liquidez y solvencia.

Sección III. Porcentajes permitidos

Artículo 18.- Para la definición de la composición de las inversiones, del monto total de la cartera institucional, se estará a lo siguiente:

CARTERA DE INVERSIONES Instrumento	Porcentajes	
	Mínimo	Máximo
Deuda Bancaria	0%	70%
Deuda Privada	0%	40%
Instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal	30%	100%
Instrumentos de deuda emitidos por Estados y Municipios en sus respectivos ámbitos.	0%	40%
Divisas e Instrumentos extranjeros de deuda en otras divisas	0%	40%
Contratos por adelantado, permutas financieras y títulos opcionales que otorgan el derecho o la obligación de comprar o vender en un plazo a un precio a cambio del cobro o el pago de una prima.	0%	35%
Instrumentos Estructurados	0%	35%
Mercado accionario, TRACK'S, CFD'S y ETF'S	0%	15%
Depósitos de dinero a la vista en Bancos	0%	10%
Sociedad de Inversión		
Sociedades de Inversión de deuda en pesos.	0%	20%
Sociedades de Inversión en renta variable en pesos.	0%	10%
Sociedades de Inversión de deuda en otras monedas.	0%	20%
Sociedades de Inversión en renta variable global.	0%	10%

Artículo 19. En todo caso las inversiones permitidas no podrán rebasar el 20% del total de los activos financieros de la Institución por emisor bancario o privado en directo, de la misma manera por Institución financiera del total de la posición de la cartera de inversión.

Sección IV. Prohibiciones

Artículo 20.- La Institución tiene prohibido:

- I. Adquirir instrumentos emitidos por entidades financieras sujetas a intervención administrativa;
- II. Adquirir instrumentos extranjeros subordinados convertibles en acciones;
- III. Adquirir instrumentos de deuda convertibles en acciones;
- IV. Invertir en vehículos denominados en el mercado internacional como Hedge Funds.

Sección V. Calificación de los títulos

Artículo 21.- La calificación de las emisiones o emisores de títulos habrá de respaldarse cuando menos por una de las tres agencias calificadoras reconocidas internacionalmente como pueden ser Standard & Poors, Fitch y Moody's, en la que cada una emplea su propia nomenclatura conforme al ANEXO 2.

En caso de que la emisión no tenga calificación se considerara la del emisor.

Artículo 22.- La calificación se sujetará a lo siguiente, en materia de títulos:

- I. Tratándose de instrumentos nacionales podrá ser como mínimo aceptable –en el momento de la adquisición- la calificación en “escala nacional” mxA- de S&P o su equivalente de largo plazo en cualquiera de las otras dos calificadoras, y mxA2 de S&P o su equivalente de corto plazo en cualquiera de otras dos calificadoras.
- II. En el caso de instrumentos extranjeros deberá ser como mínimo aceptable –en el momento de la adquisición- la calificación en “escala global” de la deuda soberana mexicana vigente en moneda extranjera.

Artículo 23.- La calificación de sociedades de inversión de deuda y variable deberá estar dentro de la tabla de calificaciones autorizadas siendo desde AAA/1 hasta A/7, conforme al ANEXO 3.

En el caso de las sociedades de inversión y/ fondos mutuos (mutual funds) que carezcan de calificación, se estará a lo que determine el Comité de Inversión.

Artículo 24.- En caso de que algún instrumento o valor del total del portafolio de inversión, por fluctuación posterior a la adquisición, esté por debajo de la calificación mínima exigida, se tendrá que desarrollar un plan específico de acción por el Comité de Inversión, que permita evaluar la decisión que se tomará sobre dicho instrumento en relación a la conveniencia de mantener o venderlo, con aprobación del Director General.

Sección VI. Plazos

Artículo 25.- Las inversiones de los recursos de la Institución podrán realizarse a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta las necesidades de la Institución, de acuerdo a sus flujos de efectivo en su operación regular, así como las características de los instrumentos a invertir y las expectativas de los mercados financieros.

Los parámetros de plazo se definen como sigue:

Horizonte de Plazos	Tiempo en años
Corto Plazo	hasta 1 año
Mediano Plazo	De 1 a 5 años
Largo Plazo	De 5 años – en adelante

Sección VII. Montos

Artículo 26.- Límite de inversión en relación al Capital Contable de las Instituciones Financieras:

a) Bancos:

- ✓ Papel Gubernamental en reporto hasta el 100% de su capital contable y
- ✓ Papel Bancario en reporto hasta 50% de su capital contable;

b) Casas de Bolsa:

- ✓ Papel Gubernamental en reporto hasta el 100% de su capital contable y
- ✓ Papel Bancario en reporto hasta 50% de su capital contable,

c) Papeles Privados:

- ✓ Según análisis de emisiones ofrecidas con un máximo del 15% por emisor y no más del 20% de la Emisión y un máximo de 20% en emisores de un mismo sector

Sección VIII. Del Rendimiento

Artículo 27.- Se deberá establecer como meta deseable de mínimo rendimiento, la tasa real anual que se determine por los estudios actuariales internos, para lo que se buscará una combinación adecuada de las variables que integran el portafolio, con el fin de lograr este resultado anualizado en la cartera total de inversiones y cuidando la tolerancia al riesgo.

Sección IX. Tolerancia al Riesgo.

Artículo 28.- Con el propósito principal de limitar la exposición al riesgo, se buscará una adecuada diversificación de la cartera, procurando evitar que los recursos financieros se concentren sólo en uno o pocos instrumentos, títulos, emisores o institución financiera, con el fin de salvaguardar el patrimonio de la Institución y procurar la mayor seguridad, certidumbre y rendimiento posible respecto a la administración de los recursos financieros.



CAPITULO V. FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE INVERSIONES

Sección I. Consejo Directivo

Artículo 29.- Para la aplicación de las presentes Políticas, el Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

I. Conocerá y aprobará, en su caso, los instrumentos de inversión en el extranjero que no se encuentren contemplados en estas Políticas, mismos que serán presentados por la Dirección General.

II. Conocerá y autorizará, en su caso, las inversiones en nuevos instrumentos, distintos a los ya autorizados, que surjan en el mercado, que le serán invariablemente propuestos por la Dirección General.

III. Resolverá las dudas de interpretación de las presentes políticas.

IV. Será informado de los resultados de las valuaciones trimestrales de la cartera total de inversiones de la Institución presentados por la Dirección General o cuando el Consejo Directivo lo solicite.

V. Será informado, en la sesión inmediata posterior, de las situaciones extraordinarias que se presenten en relación con las inversiones en mercados financieros.

Sección II. Dirección General

Artículo 30.- Para el cumplimiento de estas Políticas, el Director General, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Tendrá facultad para suscribir los contratos a que se refiere el artículo 2, fracción V de estas Políticas;

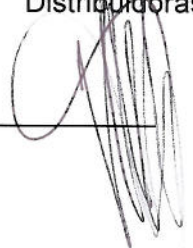
II. Presentará a la aprobación del Consejo Directivo los actos y propuestas a que se refiere el artículo 29, fracciones I y II de estas Políticas.

III. Efectuará los informes a que refiere el artículo 29, fracciones IV y V, de estas Políticas.

IV. Realizará las consultas de interpretación y aplicación de estas Políticas, conforme al numeral 29, fracción III, de estas disposiciones.

Artículo 31.- De la facultad del Director General para suscribir actos jurídicos:

I. El Director General tendrá la facultad para otorgar y suscribir todos aquellos contratos de carácter financiero, en donde intervenga alguna Institución Financiera (bancos), Intermediarios Bursátiles (casas de bolsa), Brokers Dealers, casas de cambio, Operadoras de Sociedades de Inversión, Distribuidoras de Sociedades de Inversión y Distribuidoras Referenciadoras de Sociedades de Inversión.



II. El Director General tendrá la facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre, y en representación de la Institución, con firma mancomunada de los servidores públicos de ésta, debiendo ser:

- a) Dos firmas de categoría A, o
- b) Una firma de categoría A y una de categoría B
- c) No se podrán suscribir títulos con dos firmas de categoría B.

Las firmas autorizadas se determinan conforme al siguiente cuadro:

Puesto del Funcionario autorizado	Tipo de firma
1) Director General	"A"
2) Subdirector General	"A"
3) Director de Finanzas	"A"
4) Jefe de Inversiones	"B"
5) Jefe de Administración de Fondos	"B"
6) Jefe de Contabilidad	"B"

Artículo 32.- El Director General deberá designar a los integrantes del Comité de Inversiones pudiendo realizar los cambios que considere necesarios para el cumplimiento del objetivo de la creación del mismo.

Sección III. Dirección de Finanzas

Artículo 33.- Para la aplicación de estas Políticas a la Dirección de Finanzas corresponde:

I. Definir y evaluar las estrategias generales y particulares de inversión con el objetivo de lograr el rendimiento determinado anualmente por los estudios actuariales y con apego al régimen de inversión autorizado.

II. Informar mensualmente, o cada vez que lo solicite, a la Dirección General, los resultados obtenidos de las inversiones financieras en cuanto al rendimiento promedio y composición del portafolio total.

III. En el caso de existir condiciones de mercado que requieran un cambio inmediato en la distribución del portafolio invertido, en cualquiera de los instrumentos vigentes, se elaborará una propuesta para que la Dirección General o el Comité de Inversiones la autoricen.

IV. Evaluar y opinar sobre las propuestas de inversión que presenten las Instituciones Financieras a la Institución, así como de la propia situación financiera y capacidad operativa de las mismas a la Dirección General o al Comité de Inversiones para una toma de decisión adecuada y oportuna.

V. Mantener directamente las relaciones con las Instituciones Financieras con las que se tengan contratos de inversión vigentes e informar del desempeño profesional de las mismas a la Dirección General o al Comité de Inversiones;

VI. Solicitar las cotizaciones a las instituciones financieras con la que se tiene contrato vigente y realizar el cierre de las operaciones de inversión con las instituciones financieras, dejando asentado los movimientos realizados en un documento llamado "Acta de Inversión" que será autorizada por el Comité de Inversiones y de esta forma incrementar la transparencia en la administración de la cartera total de inversiones de la Institución, y

VII. Proponer a la Dirección General modificaciones a estas Políticas.

Sección IV. Comité de Inversión

Artículo 34.- El Comité de Inversión tendrá la finalidad de ser el órgano autorizado para la toma de decisiones de las inversiones diarias de la Institución en el sistema financiero:

I. Las decisiones tomadas por el Comité de Inversión quedarán asentadas en el Acta de Inversión que es el documento donde constan los movimientos operativos con respecto a las Inversiones que se realizaron en el día;

II. El Comité de Inversión se reunirá cuando menos semanalmente, o antes cuando existan condiciones que así lo justifiquen;

III. El Comité de inversión tendrá quórum para sesionar válidamente con la mitad más uno de sus integrantes con voto;

IV. El Comité de Inversión se integra por los funcionarios que a continuación se detallan:

INTEGRANTES	PARTICIPACIÓN
1. El Presidente del Consejo Directivo o quien él designe.	De voz y voto
2. El Director General o quien él designe.	De voz y voto
3. Director de Finanzas.	De voz y voto
4. Jefe de Inversiones.	De voz y voto
5. Jefe de Contabilidad.	De voz y voto
6. Jefe de Administración de Fondos.	De voz y voto
7. Jefe de Planeación, Estudios Actuariales y Económicos	De voz y voto
8. Director de Contraloría Interna.	Con voz pero sin voto



CAPITULO VI. EVALUACIÓN

Artículo 35.- La evaluación de los resultados obtenidos de las inversiones financieras en cuanto al rendimiento promedio y composición del portafolio, deberá medirse en forma absoluta con base en el rendimiento del portafolio total.

Artículo 36.- Podrán solicitarse evaluaciones del portafolio total vigente a Instituciones Financieras o equipos de expertos en la materia, a efectos de sustentar más adecuadamente las decisiones futuras.

TRANSITORIOS

Primero.- Se derogan las disposiciones y acuerdos del Consejo que se hayan emitido con anterioridad, en lo que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo.- Las presentes Políticas se deberán difundir entre las unidades administrativas competentes para su aplicación.

Tercero.- Las presentes Políticas entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo Directivo de la Institución

Cuarto.- Para los efectos de la reestructura de cartera y transferencias financieras derivadas de la misma, se concede el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de las presentes políticas para que la Dirección de Finanzas realice las operaciones pertinentes.



ANEXO 1

INSTRUMENTOS DE DEUDA

a) Sector Gubernamental

- Certificados de la Tesorería de la Federación, CETES
- Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal. BONDES
- Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal. BONDES D
- Bonos con pago trimestral de cupón y protección contra la inflación. BONDE91
- Bonos con pago semestral de cupón y protección contra la inflación. BONDE182
- Bonos de desarrollo del Gobierno Federal (91 días cupón). BONDEST
- Bonos del Gobierno Federal denominados en unidades de inversión con cupones de 182 días. UDIBONOS
- Pagarés de indemnización carretera (Fideicomiso Farac) emitidos en unidades de inversión con cupones de 182 días. PIC's Farac
- Bonos del Gobierno Federal con tasa de interés fija, BONOS M3, M5, M10, M20, M30.
- Bonos de protección al ahorro emitidos por el IPAB con cupones de 28 días. BPA'S
- Bonos de regularización monetaria. BREM'S
- Deuda soberana emitida en dólares por el Gobierno Federal. UMS (en territorio nacional y en el extranjero).
- Instrumentos de deuda: emitidos por empresas paraestatales, Organismos públicos descentralizados.

b) Sector de Gobierno Estados y Municipios

- gobiernos estatales y municipales

c) Sector Bancario (emitidos por instituciones de crédito).

- Pagarés Bursátiles con rendimiento liquidable al vencimiento. PRLV'S
- Aceptaciones Bancarias. AB'S
- Bonos Bancarios de desarrollo en pesos o en udis.
- Certificados de Depósito. CEDE'S
- Certificados de participación inmobiliaria. CPI'S
- Bonos bancarios de mediano plazo y largo plazo.
- Bonos respaldados por el sector hipotecario (Borhis)

d) Sector Privado (emitidos por empresas privadas).

- Papel Comercial.
- Pagaré de Mediano Plazo.
- Certificado Bursátil Corto y largo Plazo
- Deuda Privada mexicana emitida en el extranjero
- Certificado de Participación Ordinarios. CPO'S

e) Instrumentos de deuda en el extranjero

- Bonos de países globales en sectores: gobierno, privado y bancario.
- Papel privado y bancario.
- Mesa de dinero.



f) Mercado de Renta Variable

- Acciones de Sociedades de Inversión de Títulos de Deuda.
- Acciones de Sociedades de Inversión de Renta Variable.
- Acciones.
- Trackers
- Índices.
- Warrants.
- Fondos mutuos o sociedades de inversión de deuda y/o renta variable.

g) Mercado de Títulos referenciados a un Subyacente

- Contratos por adelantado, permutas financieras y títulos opcionales que otorgan el derecho o la obligación de comprar o vender en un plazo a un precio a cambio del cobro o el pago de una prima.



ANEXO 2

CALIFICACIONES CREDITICIAS

Las calificaciones de la Deuda en Escala Nacional, se muestran a continuación:

CALIFICACIONES Y DEFINICIONES MEDIANO Y LARGO PLAZO					CORTO PLAZO			
NIVEL	CALIDAD DE LA EMISIÓN	AGENCIAS CALIFICADORAS			NIVEL	AGENCIAS CALIFICADORAS		
		S&P	FITCH	MOODY'S		S&P	FITCH	MOODY'S
1	Extremadamente fuerte	mxAAA	AAA (mex)	Aaa.mx	1	mxA-1+	F1+(mex)	MX-1
2	Muy fuerte	mxAA+	AA+ (mex)	Aa1.mx		mxA-1	F1 (mex)	
		mxAA	AA (mex)	Aa2.mx				
		mxAA-	AA- (mex)	Aa3.mx				
3	Fuerte	mxA+	A+ (mex)	A1.mx	2	mxA-2	F2 (mex)	MX-2
		mxA	A (mex)	A2.mx				
		mxA-	A- (mex)	A3.mx				
4	Adecuada	mxBBB+	BBB+ (mex)	Baa1.mx	3	mxA-3	F3(mex)	MX-3
		mxBBB	BBB (mex)	Baa2.mx				
		mxBBB-	BBB- (mex)	Baa3.mx				
5	Incertidumbre a circunstancias adversas, menor vulnerabilidad	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	4	mxB	B(mex)	MX-4
		mxBB	BB(mex)	Ba2.mx				
		mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx				
6	Mayor vulnerabilidad a circunstancias adversas	mxB+	B+(mex)	B1.mx	5	mxC	C (mex)	
		mxB	B(mex)	B2.mx				
		mxB-	B-(mex)	B3.mx				
7	Posibilidad de incumplimiento	mxCCC	CCC(mex)	Caa1.mx	5	mxC	C (mex)	
		mxCC	CC(mex)	Caa2.mx				
			C(mex)	Caa3.mx				
8	Incumplimiento	mxD	D (mex)	Ca.mx	6	mxD	D (mex)	
				C.mx				

NOTA: Las Calificaciones de Deuda en Escala Global, no incluyen el "mx" y se expresa en moneda extranjera y local. No existe una homologación entre una calificación en escala nacional y global, ni tampoco de deuda de corto plazo y de largo plazo. En las calificaciones globales se consideran riesgos de convertibilidad de divisas, diversificación de países y riesgos soberanos, sólo son comparables con otras calificaciones globales por lo que hay que ser cuidadosos en su interpretación.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

AAA Una obligación calificada como 'AAA' posee la calificación más alta atribuida por Standard & Poor's. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros relacionados con la obligación es EXTREMADAMENTE FUERTE.

AA Una obligación calificada como 'AA' difiere muy poco de las obligaciones con calificaciones más altas. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros relacionados con la obligación es MUY FUERTE.

A Una obligación calificada como 'A' es un poco más susceptible a condiciones económicas adversas y a cambios coyunturales que las obligaciones en categorías con calificaciones más altas. Sin embargo, la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros relacionados con la obligación todavía es FUERTE.

BBB Una obligación calificada como 'BBB' exhibe parámetros de protección adecuados. No obstante, condiciones económicas adversas o cambios coyunturales probablemente conducirán a una reducción de la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros relacionados con la obligación.

BB Una obligación calificada como 'BB' es menos vulnerable al incumplimiento de pago que otras emisiones especulativas. Sin embargo, enfrentan grandes dificultades creadas por condiciones financieras, económicas y comerciales adversas, las que podrían conducir a una inadecuación de la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros.

B Una obligación calificada como 'B' es más vulnerable a un incumplimiento de pago que las obligaciones calificadas como 'BB', pero el emisor todavía presenta capacidad para cumplir con sus compromisos financieros. Condiciones financieras, económicas y comerciales adversas pueden, entre tanto, perjudicar la capacidad o la intención del emisor de cumplir con sus compromisos financieros.

CCC Una obligación calificada como 'CCC' se presenta vulnerable a un incumplimiento de pago y depende de condiciones económicas, financieras y comerciales favorables para que el emisor pueda cumplir con sus compromisos financieros. En caso de condiciones financieras, económicas y comerciales adversas, probablemente el emisor no será capaz de cumplir con sus compromisos financieros.

CC Una obligación calificada como 'CC' se presenta fuertemente vulnerable a un incumplimiento de pago.

C Una deuda subordinada o una obligación de acción preferente que recibe calificación 'C' se presenta fuertemente vulnerable a un incumplimiento de pago. La calificación 'C' puede ser utilizada para cubrir una situación en la que fue pedida la quiebra del emisor o alguna medida semejante fue tomada, pero continúan efectuándose los pagos de esa obligación.



D Una obligación calificada como 'D' está en incumplimiento de pago. La categoría de calificación 'D' se utiliza cuando los pagos de una obligación no se efectúan en las fechas previstas, aun cuando no hubiera expirado el período de gracia, a menos de que Standard & Poor's considere que tales pagos serán hechos durante ese período. La calificación 'D' también será usada en pedidos de quiebra o acciones semejantes si el pago de las obligaciones estuviera en peligro.

Signo de más (+) y menos (-) Las calificaciones de 'AA' a 'CCC' pueden ser alteradas adicionándoseles un signo de más (+) o de menos (-), para señalar posiciones relativas de fortaleza o debilidad dentro de las principales categorías de riesgo.

Calificaciones de Emisiones de Corto Plazo

A-1 Una obligación de corto plazo calificada como 'A-1' está en la categoría más alta de Standard & Poor's. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es fuerte. Dentro de esta categoría, ciertas obligaciones poseen un signo de más (+); ello indica que la capacidad del emisor para cumplir con sus obligaciones financieras es EXTREMADAMENTE FUERTE.

A-2 Una obligación de corto plazo calificada como 'A-2' es más vulnerable a los efectos adversos ocasionados por cambios en las condiciones económicas que aquellas obligaciones en las categorías más altas. Sin embargo, la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es satisfactoria.

A-3 Una obligación de corto plazo calificada como 'A-3' exhibe parámetros de protección adecuados. Sin embargo, condiciones económicas adversas o cambios coyunturales probablemente desembocarán en una reducción de la capacidad del emisor para cumplir con los compromisos financieros relacionados con la obligación.

B Una obligación de corto plazo calificada como 'B' se considera que presenta características especulativas significativas. El emisor muestra capacidad para cumplir con sus compromisos financieros, pero enfrenta dificultades que pueden llevar a una reducción de su capacidad para cumplir con los compromisos financieros relacionados con la obligación.

C Una obligación de corto plazo calificada como 'C' es vulnerable a un incumplimiento de pago y depende de condiciones financieras, económicas y comerciales favorables para que el emisor pueda cumplir con los compromisos financieros relacionados con la obligación.

D Una obligación de corto plazo calificada como 'D' está en incumplimiento de pago. Se utiliza la categoría de calificación 'D' cuando no se efectúan los pagos de una obligación en las fechas previstas aunque el período de gracia no haya vencido, a menos que Standard & Poor's crea que tales pagos se efectuarán durante el período de gracia. La calificación 'D' también se utiliza en caso de petición de quiebra o medidas semejantes, si los pagos de la obligación estuvieran en peligro.

ANEXO 3

CALIFICACIONES CREDITICIAS EN SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE DEUDA

ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD DE ACTIVOS	
AAA	SOBRESALIENTE
AA	ALTA
A	BUENA
BBB	ACEPTABLE
BB	BAJA CALIDAD
B	MINIMA CALIDAD
RIESGO DE MERCADO	
1	EXTREMADAMENTE BAJA
2	BAJA
3	BAJA - MODERADA
4	MODERADA
5	MODERADA - ALTA
6	ALTA
7	MUY ALTA

Administración y calidad de activos

El nivel de seguridad del fondo, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen primordialmente: calidad y diversificación de los activos del portafolio, fuerzas y debilidades de la administración y capacidad operativa es:

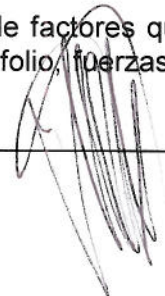
AAA El nivel de seguridad del fondo, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen primordialmente: calidad y diversificación de los activos del portafolio, fuerzas y debilidades de la administración y capacidad operativa es: **sobresaliente**.

AA El nivel de seguridad del fondo, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen primordialmente: calidad y diversificación de los activos del portafolio, fuerzas y debilidades de la administración y capacidad operativa es: **alto**.

A El nivel de seguridad del fondo, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen primordialmente: calidad y diversificación de los activos del portafolio, fuerzas y debilidades de la administración y capacidad operativa es: **bueno**.

BBB El nivel de seguridad del fondo, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen primordialmente: calidad y diversificación de los activos del portafolio, fuerzas y debilidades de la administración y capacidad operativa es: **acceptable**.

BB El nivel de seguridad del fondo, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen primordialmente: calidad y diversificación de los activos del portafolio, fuerzas y debilidades de la administración y capacidad operativa es: **bajo**.



B El nivel de seguridad del fondo, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen primordialmente: calidad y diversificación de los activos del portafolio, fuerzas y debilidades de la administración y capacidad operativa es: **mínimo**.

Riesgo de mercado

1. Sensibilidad extremadamente baja a las condiciones cambiantes de mercado.
2. Sensibilidad baja a las condiciones cambiantes de mercado.
3. Sensibilidad entre baja y moderada a las condiciones cambiantes de mercado.
4. Sensibilidad moderada a las condiciones cambiantes de mercado.
5. Sensibilidad entre moderada y alta a las condiciones cambiantes de mercado.
6. Sensibilidad alta a las condiciones cambiantes de mercado.
7. Sensibilidad muy alta a las condiciones cambiantes de mercado.



GLOSARIO

Bonos: Títulos de deuda emitidos por una empresa o por el Estado. En ellos se especifica el monto a reembolsar en un determinado plazo, las amortizaciones totales o parciales, los intereses periódicos y otras obligaciones del emisor.

Bonos corporativos: bonos emitidos por empresas.

Bonos gubernamentales o soberanos: bonos emitidos por los gobiernos centrales.

Bonos Subordinados: obligaciones emitidas por empresas bancarias y financieras. Su plazo de vigencia debe ser inferior a cuatro años emitiéndose generalmente a dos.

Deben ser emitidos necesariamente por oferta pública y no pueden ser pagados antes de su vencimiento ni procede su rescate por sorteo. En caso que la empresa emisora se encuentre en una situación financiera desfavorable, el directorio del Banco Central de Reserva, dentro de las posibilidades que brinda para rehabilitar a la empresa emisora, puede darle al tenedor del bono la posibilidad de convertir dicho título en acciones de la misma empresa con la finalidad de capitalizarla.

Contrato de Futuro: Contrato estandarizado en plazo, monto, cantidad y calidad, entre otros, para comprar o vender un activo subyacente, a un cierto precio, cuya liquidación se realizará en una fecha futura determinada. Si en el contrato de Futuro se pacta el pago por diferencias, no se realizará la entrega del activo subyacente. De acuerdo con el subyacente es como se determina el tipo de futuro.

Contrato de Opción: Es el Derecho o la obligación de comprar o vender un activo subyacente a un plazo, a un precio, a cambio de pagar o de recibir el pago de una prima, puede ser estandarizado o fuera de bolsa, se puede liquidar en especie o por diferencia de precio.

Contrato Forward: El realizado por dos partes que acuerdan comprar o vender un artículo específico en una fecha futura. Difiere de un futuro en que es contratado directamente entre las partes, sin intervención de una cámara de compensación.

Diversificación: política de invertir en diversos activos con el fin de reducir el riesgo conjunto del portafolio.

Divisa: Moneda Extranjera.

Duración: Se define como el plazo promedio de todo el portafolio de inversión, considerando: para cada instrumento de tasa revisable se considera como Duración la periodicidad de su revisión de tasa de interés: ya sea diaria, mensual, trimestral o semestral.

Para los instrumentos de tasa fija, se considera como Duración el plazo total ajustado por el flujo del pago de los cupones correspondientes.

Emisor(a): empresa que emiten títulos de capital y/o de deuda en el mercado de valores.



Fondos mutuos (Mutual funds). Portafolio de inversión administrado profesionalmente sobre capital de inversión de diversos inversionistas públicos, el fondo está sujeto a regulaciones y supervisión de las autoridades financieras. El inversionista estará expuesto a las pérdidas o ganancias que se reflejen de igual forma que al grupo de inversionistas públicos.

Forward: Contratos de futuros no normalizados que se confeccionan a medida de la operación y que no se negocian en mercados organizados.

Hedge Funds. Fondos de cobertura, cuenta con una amplia libertad de acción, sólo restringidos por las políticas internas que ellos mismo determinan. Instrumento de inversión administrado profesionalmente generalmente a través de un fondo no registrado ante una autoridad regulatoria, son fondos dirigidos a inversionistas sofisticados cuyo objetivo de inversión es lograr retornos constantes a partir de inversiones no correlacionadas a los mercados en general.

Institución Financiera: Determinado tipo de sociedad que se encarga de la captación de depósitos y la concesión de créditos principalmente. Pueden ser Bancos, Casa de Bolsa, Casa de Cambio y Cajas de Ahorro.

Instrumentos estructurados: Son productos financieros que pueden o no estar basados en la utilización de contratos por adelantado, permutas financieras y títulos opcionales que otorgan el derecho o la obligación de comprar o vender un activo en un plazo a un precio a cambio del cobro o el pago de una prima para lograr una determinada estructura de rendimientos, así como incorporar seguros o primas por venta de seguros de incumplimiento de pago.

Intermediación Financiera: Proceso mediante el cual una entidad, generalmente bancaria o financiera, traslada los recursos de los ahorradores directamente a las empresas que requieren de financiamiento.

Intermediarios Bursátiles: se encargan de poner en contacto a oferentes y demandantes, dado que estos últimos no pueden realizar transacciones directamente, es decir, deben hacerlo a través de agentes especiales el mercado bursátil.

Inversionistas institucionales: Inversionistas representados por sociedades de inversión, fondos de pensiones, y otras entidades con alta capacidad de inversión.

Liquidez Disposición inmediata de fondos financieros y monetarios para hacer frente a todo tipo de compromisos. En los títulos de crédito, valores o documentos bancarios, la liquidez significa la propiedad de ser fácilmente convertibles en efectivo.

Las características de **manejo de cuenta de un contrato** de intermediación bursátil:

No discrecional.- El propio inversionista determina sus operaciones debiendo confirmar por cualquier medio establecido sus instrucciones. Implica la facultad que se reserva el propio inversionista de manejar sus propias inversiones

Discrecional limitado.- El inversionista puede limitar la discrecionalidad a la realización de determinadas operaciones o el manejo de valores específico, pudiendo en cualquier



tiempo revocar la facultad de discrecionalidad, surtiendo efectos esta revocación desde la fecha en que haya sido notificada por escrito la casa de bolsa.

Mercado de capitales o accionario: Lugar donde se ofertan y demandan los instrumentos de capital.

Mercado de Dinero: Mercado en el cual se transan préstamos y depósitos por periodos cortos.

Mercado de Valores: Espacio donde se reúnen oferentes y demandantes de valores.

MexDer: Mercado Mexicano de Derivados.

Pagarés: Documento que registra la promesa incondicional de pago por parte del emisor o suscriptor, respecto a una determinada suma, con o sin intereses y en un plazo estipulado en el documento, a favor del beneficiario o tenedor.

Plazo Promedio de la Cartera: Se define como la vida promedio de toda la cartera considerando el plazo final de vencimiento de cada una de sus inversiones, independientemente de su formato de tasa de Interés, es decir, sin importar si dicha tasa es fija o revisable.

Portafolio o Portafolio de Inversión: Conjunto de activos que conforman la cartera de un inversionista.

Rendimientos: Beneficio que produce una inversión. El rendimiento anualizado y expresado porcentualmente respecto a la inversión se denomina tasa de rendimiento. Los rendimientos no sólo se obtienen a través de ganancias de capital (diferencia entre el precio de compra y el precio de venta), sino también por los intereses que ofrezca el instrumento, principalmente en títulos de deuda y por dividendos que decreta la empresa emisora, por cobro de primas, cobro de cupones, diferencial cambiario, etc.

Rentabilidad: Es la relación existente entre el capital invertido y los beneficios netos producidos por el mismo. Tasa de rendimiento obtenida por la combinación de modalidades de inversión.

Riesgo: Incertidumbre cuantificable al respecto del resultado futuro de una inversión.

Riesgo de Mercado: Riesgo que afecta al tenedor de cualquier tipo de valor, ante las fluctuaciones de precio ocasionadas por los movimientos normales del mercado, todos los instrumentos tienen riesgo de mercado, riesgo de cambio de tasas, precio del activo, cambio del precio de la divisa, inflación, etc.

RNV: Registro Nacional de Valores.

Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC): Mecanismo diseñado para listar y operar, en el ámbito de la BMV, valores que no fueron objeto de oferta pública en México y que se encuentran listados en mercados de valores extranjeros que han sido reconocidos por la CNBV, o cuyos emisores hayan recibido un reconocimiento correspondiente por parte de la citada Comisión.

Sociedades de Inversión: Sociedades anónimas constituidas con el objeto de adquirir valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista.

Tasa de Interés: Porcentaje de rendimiento (para el inversionista) o costo (para el emisor), respecto al capital comprometido por un instrumento de deuda. Compensación por invertir.

Títulos: Documentos que representan el derecho que tiene su poseedor sobre un capital o crédito.

Tipo de cambio Fix: Es el tipo de cambio que determina el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares de los E.U.A., pagaderas en la República Mexicana. Para realizar la citada determinación, el Banco de México solicita cotizaciones a instituciones de crédito de operaciones al mayoreo liquidables el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha de la cotización (48 horas). Este tipo de cambio, en la etapa de su determinación se le conoce como FIX. El Banco de México da a conocer el FIX a las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, una vez que recibe todas las cotizaciones y realiza el cálculo correspondiente.

Tipo de Cambio: Precio a que puede comprarse una divisa con dinero de otro país.

Valor: Determinación de una cantidad. En el medio bursátil es un instrumento que se emite en masa o serie y que sean objetos de oferta pública e intermediación.

